 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR		
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02	FECHA APROBACION: 06-03-2023

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO
E.S.P DAGUAS S.A- CARMEN DE APICALA TOLIMA**

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
 Contralora Departamental del Tolima

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Contralor Auxiliar (E)

CLARA INES SANABRIA BÁEZ
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo de Trabajo:

CLARA INES SANABRIA BAEZ
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
 Profesional Especializado (E)

Periodo auditado (2020)

Ibagué,
 Octubre de 2023


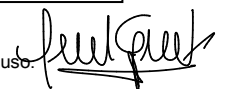

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR	
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. ANTECEDENTES:	4
2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO:	4
3. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA:	13



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR		
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02	FECHA APROBACION: 06-03-2023

DCD -220- 2023-100

Ibagué, 17 de octubre de 2023

Doctor

JESUS PARRA GRANADOS

Gerente DAGUAS E.S.P-S.A

Calle 5 No 4-88

Correo electrónico: daguassaesp@gmail.com


Carmen de Apicala- Tolima

ASUNTO: Resultado de trámite de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D-0032-2023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE-2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134.

Respetado Doctor Jesús Parra:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia comunicada mediante radicado CDT-RE-2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134, por persona ANONIMA, quien ofició a la Contraloría General de la República para que se realice investigación, posteriormente este ente de Control General, traslada por Competencia a la Contraloría Departamental del Tolima la presunta irregularidad, elevándola a denuncia No 032, donde el denunciante relaciona lo siguiente: ***"...supuestas irregularidades, debido al mal manejo de los reglamentos de contratación con la realización de los contratos No 013 del 20 de enero de 2020, 20 del 20 de enero de 2020, con la empresa DAGUAS E.S.P ..."***

Visto los anteriores hechos dados a conocer por la Contraloría General de la Republica, el ente de Control Departamental del Tolima realizó estudios de antecedentes No 036 de fecha agosto 10 de 2023, en el cual en su análisis señala: ***"...Que el examen hecho a la plataforma virtual SIA observa de los contratos No 013 del 20 de enero de 2020 celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicala-***

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR		
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02	FECHA APROBACION: 06-03-2023

Daguas SA y el señor Javier Guzmán Patiño y 020 del 20 de enero de 2020 celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Carmen de Apicala- Daguas SA y el señor Jorge Gustavo Sánchez Medina, y la petición elevada ante este ente de control a través del CDT-RE-2023-200001573, se puede evidenciar una presunta irregularidad en el manejo de los recursos asignados para la ejecución de mencionado contrato....”

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la auditoría.


El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia D-032-2023, en virtud a un comunicado por persona anónima, el cual oficia a la Contraloría General de la Republica sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de arrendamiento No 020-2020 de enero 20 de 2020 contrato de prestación de servicios No 013-2020 de enero 13 de 2020, ente de control que por competencia traslada a la Contraloría Departamental del Tolima la referida denuncia , la cual se radica bajo el numero CDT-RE-2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134, tal como se evidencia en el cartulario del expediente, remite los siguientes hechos analizados y puestos en conocimiento, así: ***“...supuestas irregularidades, debido al mal manejo de los reglamentos de contratación con la realización de los contratos No 013 del 20 de enero de 2020, 20 del 20 de enero de 2020, con la empresa DAGUA E.S.P ...”*** Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia; el ente de control realizó visita especial a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DAGUAS S.A- CARMEN DE APICALA TOLIMA, con el fin de realizar procedimientos de Actuación Especial de Fiscalización, en lo que tiene que ver sobre las etapas contractuales del contrato de prestación de servicios No 013-2020 de fecha enero 13 de 2023 y contrato de arrendamiento No 020-2020 de fecha enero 20 de 2020, visita que se realizó los días 9,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

10, 11 y 12 de Octubre de 2023, evidenciando las siguientes actividades realizadas, tal como se indicó en el acta de visita obrante en el expediente D-32-2023 así:

REVISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 020-2020 DE FECHA ENERO 20 DE 2020.


La regulación de la contratación para el mes de enero de 2020, está bajo el Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, el cual adopta el manual de contratación para la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, señalando en su artículo 16, que se realizará contratación directa sin que concurra un proceso de selección diferente a la verificación de las calidades, condiciones de idoneidad del contratista para los contratos de prestación de servicios, ya sea para el apoyo a la gestión o profesionales, así como a los contratos de arrendamiento.

Dentro del manual de contratación en la parte de planeación señala en su artículo 10 la obligatoriedad del plan de compras, la cual define las necesidades de la adquisición de insumos, adquisición de bienes, servicios y obras, por otra parte en su artículo 10 señala la realización de los estudios previos, en el artículo 14 señala sobre el registro presupuestal donde se garantiza que existe disponibilidad y que se puede garantizar el compromiso y el artículo 17 indica que para efectos de la contratación directa se aplicará rangos de salario mínimoS mensuales legales vigentes para determinar si requiere cotización o no; es decir para los rangos de 0 SMMLV a 25 SMMLV, no requiere de cotización alguna, el rango de 26 SMMLV a 100 SMMLV requiere de una cotización; como quiera que el contrato de prestación de servicios No 020-2020 de enero 20 de 2020 es por la suma de \$46.114.567, y el salario mínimo del año 2020 fue de \$877.803, el rango está por encima de 26 SMMLV, esto es, requiere de una (1) cotización.

Evidenciándose dentro de la carpeta del contrato de arrendamiento No 020-2020 de enero 20 de 2020, los estudios previos de conveniencia para llevar a cabo el contrato de arrendamiento de fecha enero 10 de 2020

La certificación de disponibilidad presupuestal No 047 de enero 17 de 2020, con el condigo presupuestal No 032112-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS-ARRENDAMIENTOS, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$46.114.567).

Se evidencia certificación de fecha enero 10 de 2020, firmada por la gerencia de la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, en el cual manifiesta que no existe personal de planta para la conducción de la camioneta.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR		
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02	FECHA APROBACION: 06-03-2023

Acuerdo No 002 de diciembre 5 de 2019, en el cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2020, indicando el rubro de adquisición de bienes y servicios-arrendamientos

Se evidenció la propuesta económica del seños Jorge Gustavo Sánchez Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.105.282, propietario del vehículo de placa RIN 648 marca NISSAN modelo 2012.

Cotización por el señor Juan Carlos Rodríguez Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.251.678, en la cual ofrece una camioneta doble cabina MITSUBISHI placa MNY 937 para alquiler en un valor mensual de \$5.000.000

Minuta del contrato de arrendamiento No 20-2020 de enero 20 de 2020, contratista JORGE GUSTAVO SANCHEZ MEDINA, en la suma de \$46.114.567, en un plazo de once (11) meses, once (11) días, cuyo objeto era: "CONTRATAR ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS DIFERENTES SECTORES DONDE SE DEBAN LLEVAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y DEMAS SECTORES DE INFLUENCIA, Y PARA EL TRANSPORTE DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS DE LA ENTIDAD"


Acta de inicio de fecha enero 20 de 2020, firmada por el propietario de la camioneta JORGE GUSTAVO SANCHEZ MEDINA y el supervisor del contrato CARLOS ENRIQUE CARABALI RIVERRA.

Cuenta de cobro por arrendamiento de once (11) días del mes de enero de 2020 en la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.487.567).

Pago de planilla de la seguridad social, acta de supervisión del mes de enero de 2020, Comprobante de egreso No 84 de fecha febrero 18 de 2020, en la suma de \$1.487.567, orden de pago No 063-2020, transferencia bancaria del mes de febrero 18 de 2020.

Cuenta de cobro por arrendamiento del mes de febrero de 2020 en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$4.057.000).

Pago de planilla de la seguridad social, acta de supervisión del mes de febrero de 2020, Comprobante de egreso No 98 de fecha febrero 27 de 2020, en la suma de \$4.057.000, orden de pago No 085-2020, Transferencia bancaria del mes de febrero 27 de 2020.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF-02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

Cuenta de cobro por arrendamiento del mes de marzo de 2020 en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$4.057.000).

Pago de planilla de la seguridad social, acta de supervisión del mes de marzo de 2020, Comprobante de egreso No 273 de fecha abril 17 de 2020, en la suma de \$4.057.000, orden de pago No 181-2020, transferencia bancaria del mes de abril 17 de 2020. y así sucesivamente hasta el mes de diciembre de 2020.


COMPROBANTES DE EGRESO

Contrato de arrendamiento No 020-2020 de fecha enero 20 de 2020							
Contratista: Arrendador JORGE GUSTAVO SANCHEZ MEDINA							
Valor \$46,114,567---Plazo once (11) meses y once (11) días							
Mes del servicio	Numero Comprobante	Fecha	Valor Comprobante	Total Descuento	Valor a Girar	Total Consignado	Fecha Consignacion
ENERO	84	18/02/2020	\$ 1.487.567	\$ 147.268	\$ 1.340.298	\$ 1.340.298	18/02/2020
FEBRERO	98	27/02/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	27/02/2020
MARZO	273	17/04/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	17/04/2020
ABRIL	521	3/07/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357		
MAYO	522	3/07/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 7.310.714	3/07/2020
JUNIO	556	22/07/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	22/07/2020
JULIO	756	15/09/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	15/09/2020
AGOSTO	829	1/10/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	1/10/2020
SEPTIEMBRE	1057	10/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357		
OCTUBRE	1058	10/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357		
NOVIEMBRE	1059	10/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 10.966.071	10/12/2020
DICIEMBRE	1191	30/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	30/12/2020
TOTAL			\$ 46.114.567	\$ 4.565.341	\$ 41.549.225	\$ 41.549.225	

REVISION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013-2020 DE FECHA ENERO 13 DE 2020.

El Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, por medio del cual se expide y adopta el manual de contratación para la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, señala en el artículo 16 que se realizará contratación directa sin que concurra un proceso de selección diferente a la verificación de las calidades, condiciones de idoneidad del contratista para los contratos de prestación de servicios, ya sea para el apoyo a la gestión o profesionales, así como a los contratos de arrendamiento.

Dentro del manual de contratación en la parte de planeación señala en su artículo 10 la obligatoriedad del plan de compras, la cual define las necesidades de la adquisición de insumos, adquisición de bienes, servicios y obras, por otra parte en su artículo 10 señala la realización de los estudios previos, en el artículo 14 señala sobre el registro presupuestal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

donde se garantiza que existe disponibilidad y que se puede garantizar el compromiso y el artículo 17 indica que para efectos de la contratación directa se aplicara rangos de salario mínimo mensuales legales vigentes para determinar si requiere cotización o no; es decir para los rangos de 0 SMMLV a 25 SMMLV, no requiere de cotización alguna, el rango de 26 SMMLV a 100 SMMLV requiere de una cotización; como quiera que el contrato de prestación de servicios No 013-2020 de enero 13 de 2020 es por la suma de \$17.050.000, y el salario mínimo del año 2020 fue de \$877.803, el rango está por debajo de 26 SMMLV, esto es, no requiere de cotización alguna.

Dentro de la carpeta de contratación No 013-2020, se evidencia el estudio previo de conveniencia para llevar a cabo el contrato de prestación de servicios, de fecha enero 10 de 2020, igualmente dentro de la carpeta se observa lo siguiente:

Certificación de disponibilidad presupuestal No 025 de enero 10 de 2020, con el código presupuestal No 032010-SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS-REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, en la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.050.000).

Se evidenció la propuesta de prestación de servicio del seños Javier Guzmán Patiño, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.469.068, donde se ofrece como conductor de la camioneta de la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima.


La minuta del contrato de prestación de servicios No 013-2020 de fecha enero 13 de 2020, en la suma de \$17.050.000, en un plazo de once (11) meses, once (11) días, con el objeto de "PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ENTIDAD".

Registro presupuestal No 25 de enero 13 de 2020, con el código presupuestal No 032010-SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS-REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, en la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.050.000).

Acta de Inicio de fecha 20 de enero de 2020, firmada por el contratista JAVIER GUZMAN PATIÑO y el supervisor del contrato JESUS PARRA GRANADOS.

1- Informe de actividades del mes de enero de 2020 por parte del contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.

Cuenta de cobro por los servicios del mes de enero de 2020 en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$550.000)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR		
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02	FECHA APROBACION: 06-03-2023

Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de enero de 2020, Comprobante de egreso No 10 de fecha enero 30 de 2020, en la suma de \$550.000, orden de pago No 016-2020, Transferencia bancaria del mes de enero 30 de 2020.

2- Informe de actividades del mes de febrero de 2020 por parte del Contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.

Cuenta de cobro por los servicios del mes de febrero de 2020 en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de febrero de 2020, Comprobante de egreso No 100 de fecha febrero 27 de 2020, en la suma de \$1.500.000, orden de pago No 074-2020, Transferencia bancaria del mes de febrero 27 de 2020.

3- Informe de actividades del mes de abril de 2020 por parte del Contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.


Cuenta de cobro por los servicios del mes de abril de 2020 en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de abril de 2020, Comprobante de egreso No 197 de fecha marzo 24 de 2020, en la suma de \$1.500.000, orden de pago No 208-2020, Transferencia bancaria del mes de abril 28 de 2020.

4- Informe de actividades del mes de mayo de 2020 por parte del Contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.

Cuenta de cobro por los servicios del mes de mayo de 2020 en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de mayo de 2020, Comprobante de egreso No 389 de fecha mayo 28 de 2020, en la suma de \$1.500.000, orden de pago No

	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR		
	INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	Código: F-99-PM-CF-02	FECHA APROBACION: 06-03-2023

258-2020, Transferencia bancaria del mes de mayo 28 de 2020 y así sucesivamente hasta el mes de diciembre de 2020.


COMPROBANTES DE EGRESO

Contrato de prestación de servicios (conductor) No 013-2020 de fecha enero 13 de 2020							
Contratista: Conductor JAVIER GUZMAN PATIÑO							
Valor \$17,050,000-Plazo once (11) meses y once (11) dias							
Mes del servicio	Numero Comprobante	Fecha	Valor Comprobante	Total Descuento	Valor a Girar	Total Consignado	Fecha Consignacion
ENERO	10	30/01/2020	\$ 550.000	\$ 32.450	\$ 517.550	\$ 517.550	30/01/2020
FEBRERO	100	27/02/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	20/02/2020
MARZO	197	24/03/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	24/03/2020
ABRIL	290	28/04/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	28/04/2020
MAYO	389	28/05/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	28/05/2020
JUNIO	475	1/07/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	1/07/2020
JULIO	585	30/07/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	30/07/2020
AGOSTO	675	28/08/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	28/08/2020
SEPTIEMBRE	773	29/09/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	29/09/2020
OCTUBRE	930	11/11/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	12/11/2020
NOVIEMBRE	975	1/12/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	1/12/2020
DICIEMBRE	1109	29/12/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	29/12/2020
TOTAL			\$ 17.050.000	\$ 1.005.950	\$ 16.044.050	\$ 16.044.050	

CONCLUSIONES DE AUDITORIA:

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 indica que se entiende por daño patrimonial al Estado:

*"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, **representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. **Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos** o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*
 (Negrilla y subrayado nuestro)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

Por otra parte la Corte Constitucional en sentencia C-840-2001, con relación al daño patrimonial al estado, expresó:


"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, es la reparación que debe enmendarse integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (Negrilla y subrayado del texto).

Por otra parte la sentencia C-113 de 1999 de fecha febrero 24 de 1999, el magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO indicó lo siguiente:

"... En ese orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función...." (Negrilla y subrayado nuestro).

En este orden de ideas, a la Contraloría Departamental del Tolima no le es dable coadministrar, ni ordenar, hacer, en los asuntos que vigila, mal haría en señalar una mala gestión, y al mismo tiempo ordenar solucionar los asuntos internos de los sujetos que vigila; por lo que se indica que el objeto de la Contraloría es la de recuperar los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

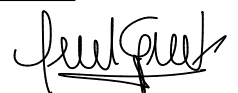
administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.


En este orden de ideas y lo dado a conocer por el denunciante anónimo en lo relacionado con el mal manejo de los reglamentos de contratación, este ente de control le indica al denunciante que el artículo 3 de la Ley 689 de agosto 28 de 2001, señaló que el régimen contractual de las empresas que prestan los servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado y Aseo), no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la disposición legal señale, esto es, se rige por las reglas de derecho privado, no obstante lo registrado en las cláusulas exorbitantes, se podrán verificar las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, el estatuto vigente para la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, se encuentra contenido en el Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, emanado de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución de Agua potable DAGUAS S.A E.S.P del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, la cual expide y adopta el manual de contratación para la empresa, manual que aplica la referida empresa para los procesos de selección de los contratistas, como a las formalidades de perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos que celebre.

En la parte de planeación contractual descrita en el título II del Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, señala la realización de los estudios previos de la necesidad de la contratación, la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal con el fin de confirmar que existen recursos para comprometerse.

Además dicho manual de contratación señala las diferentes modalidades de selección, las cuales se evidencian en el Título III del Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, donde se clasifica la contratación directa, concurso de méritos y la invitación pública, en este caso que el ente de control revisa, observa que los dos contratos dados a conocer por la denuncia se rigen por la modalidad de la contratación directa, por ser un contrato de prestación de servicios (conductor) y por ser un contrato de arrendamiento (camioneta Nissan placa RIN 648), regulación que concuerda con lo normado en el numeral 4, literales " h, i" del artículo 2 de la Ley 1150 de julio 16 de



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 que dice así:


ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...***"

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. *Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.*

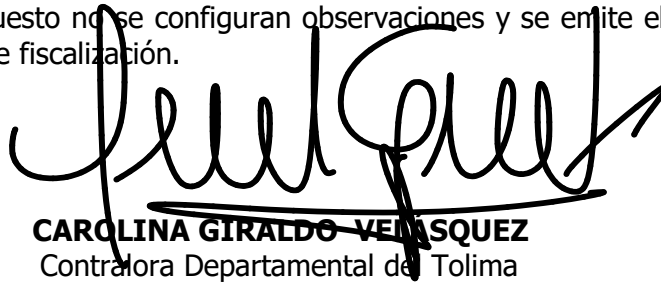
De este modo, el ente de control señala y como quedó registrado en el acta de visita, no evidencia ninguna lesión, menoscabo, detrimento que conlleve a un daño patrimonial al estado; esto es, no observa daño patrimonial por pagar más de una cuenta por prestación de servicios al conductor y/o arriendo de la camioneta, esto quiere decir, que las cuentas de cobro generadas por el conductor Javier Guzmán Patiño identificado con la cedula de ciudadanía No 93.469.068 y del propietario de la camioneta Nissan placa RIN 648 señor Jorge Gustavo Sánchez Median, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.105.282 fueron canceladas conforme lo pactado en la minuta del contrato, entregando sus respectivos informes de actividades, registros fotográficos, informe de supervisión, certificados de disponibilidad, registros presupuestales entre otros, tal como se evidencia en el cartulario denuncia D-032-SICOF 3134.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</p>		
	<p align="center">INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</p>	<p>Código: F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center">FECHA APROBACION: 06-03-2023</p>

De manera que y como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el ente de control no observa los factores del daño patrimonial, razón por lo cual no puede actuar en la presunta recuperación de dineros que posiblemente la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima haya causado por realizar una gestión fiscal antieconómica, ineficiente o ineficaz que no conlleven a cumplir con los fines esenciales del estado, ya que al verificar los documentos que soportan el contrato de arrendamiento No 020-2020 de enero 20 de 2020 y el contrato de prestación de servicios No 013-2020 de enero 13 de 2020, cumplen con los parámetros establecidos en su manual de contratación y normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto no se configuran observaciones y se emite el informe final de la actuación especial de fiscalización.

Atentamente,



CAROLINA GIRALDO VENISQUEZ
Contralora Departamental de Tolima

Clara Ines Sanabria Baez
CLARA INES SANABRIA BAEZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente

Luz Andrea Castro Cardenas
Revisó: **Luz Andrea Castro Cárdenas**
Abogada contratista